REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo con acción personal de mayor cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8
Demandada: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. Nit. No. 901.018.980 – 0 y ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. 60.325.183
Radicado Nro. 200013103002-2024-00004-00
LIBRAR MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede este Despacho a decidir si libra o no mandamiento ejecutivo, dentro de la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8 contra SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. Nit. No. 901.018.980 – 0 y ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. 60.325.183.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece que cuando la demanda se acompañe del documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al ejecutado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que aquel considere legal.

Revisado el expediente se observa que el valor de las pretensiones comprendidas en el título valor **pagaré 259419** suma de dinero que asciende a QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($563.513.035,oo); **pagaré 260015** suma de dinero que asciende a CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($190.969.241,oo); **pagaré 263021,** suma de dinero que asciende a CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($104.595.393,oo), excediendo este monto el equivalente a los 150 salario mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso "*… Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)…*"

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los ejecutados SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. Nit. No. 901.018.980 – 0 y ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. 60.325.183.
una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, al cumplirse los requisitos generales del 621 y los

requisitos específicos de los artículos 709 del Código de Comercio, por lo anterior y con base en el artículo 422 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de Mayor cuantía con acción personal de favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8 y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** Nit. No. 901.018.980 – 0, y la señora **ANA LEONOR FUENTES SUAREZ**, la siguiente manera:

- Por la suma de: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($563.513.035, oo), por concepto del valor representado en el Pagaré 259419.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, liquidados, desde el 05 de Enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación, y que de acuerdo con lo expresado en el Pagaré No. 259419, los intereses moratorios sólo se liquidarán sobre la base de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($552.980.360,oo).

- Por la suma de: CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($190.969.241,oo), por concepto del valor representado en el Pagaré 260015.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, liquidados, desde el 05 de Enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación, y que de acuerdo con lo expresado en el Pagaré No. 260015, los intereses moratorios sólo se liquidarán sobre la base de la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.L. ($187.586.610,oo).

- Por la suma de: CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($104.595.393,oo), por concepto del valor representado en el Pagaré 263021.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, liquidados, desde el 05 de Enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación, y que de acuerdo con lo expresado en el Pagaré No. 263021, los intereses moratorios sólo se liquidarán sobre la base de la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. ($102.711.873,oo).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Ordénese al ejecutado SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. Nit. No. 901.018.980 – 0, pague a la parte ejecutante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y en el artículo 8º de la Ley

2213 de 2022, entréguese a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepción (es).

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.085 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.194, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8, en los términos y para los efectos del poder.

SEXTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEPTIMO: Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a RAFAEL SEGUNDO MAESTRE OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.097.254, expedida en Valledupar (cesar), con Tarjeta Profesional No. 187.279 del C.S.J. para que para que actúe en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765a4bbab7cfcb6d1cb2cfb417e550e7f05b5ee593cdce7af713a2548cc9e63**
Documento generado en 14/02/2024 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica